



Universidad de Concepción

DECRETO U. DE C. N°2026-124

VISTO:

1. Lo solicitado por la Sra. Decana de la Facultad de Educación en Nota FED 132-2026 de 8 de junio de 2026, en orden de formalizar el Reglamento del Comité de Ética, Bioética y Bioseguridad de la Facultad de Educación de la Universidad de Concepción (CEBB-FE); lo informado por la Sra. Vicerrectora de Investigación y Desarrollo mediante Nota VRID N°38/2026 de 20 de enero de 2026, y lo acordado por el Consejo Directivo de la misma Facultad con fecha 27 de mayo de 2026.
2. Lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto U. de C N°95-144 de 17 de noviembre de 1995; en los artículos 6 y 2 transitorio del Decreto U. de C. N°2024-085 de 12 de septiembre de 2024; en Decreto U. de C. N°2026-046 de 10 de abril de 2026 y en los Estatutos de la Corporación.

DECRETO:

Apruébase a contar de esta fecha el Reglamento del Comité de Ética, Bioética y Bioseguridad de la Facultad de Educación de la Universidad de Concepción (CEBB-FE), que consta a continuación:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA, BIOÉTICA Y BIOSEGURIDAD DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

El Comité de Ética, Bioética y Bioseguridad de la Facultad de Educación de la Universidad de Concepción, creado en agosto de 2024, dependiente administrativamente de la Decanatura de la misma Facultad, se regirá por el siguiente Reglamento, aprobado por la totalidad de sus integrantes del Consejo Directivo de la Facultad de Educación, y de acuerdo con las normativas institucionales vigentes, en Sesión Ordinaria del 27 de mayo de 2026.

Título Preliminar DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

Artículo 1°. El presente marco normativo reglamentario tiene por finalidad cumplir y armonizar las exigencias legales vinculadas a la ética en la investigación científica, a la bioética y a la bioseguridad, en conformidad con el Decreto U. DE C. N°2024-085. El dictamen del presente comité no reemplaza el dictamen del Comité de Ética, Bioética y Bioseguridad de la Universidad quien será el organismo acreditado para la certificación institucional.

Artículo 2°. La investigación se considerará, para el presente Reglamento, cualquier actividad orientada a la obtención de nuevos conocimientos y su aplicación para la solución a problemas o interrogantes de carácter científico, resultado de la aplicación del método científico en sus más amplias manifestaciones y enfoques epistemológicos cuantitativos, cualitativos o mixtos.

Artículo 3°. Por proyecto de investigación se comprenderá, en este Reglamento, las propuestas concursables o no, presentadas por personal académico, o no académico, incluyéndose los proyectos de investigación mismos y las creaciones artísticas, proyectos de tesis, trabajos de titulación de pregrado y postgrado, en los cuales se contemple investigación.

Artículo 4°. Todo proyecto que contemple actividad de investigación será evaluado por este Comité una vez que cuente, previamente, con la aprobación del organismo colegiado competente y responsable por el patrocinio y/ o financiamiento, según corresponda.

Título I DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ

Artículo 5°. Son funciones del Comité de Ética, Bioética y Bioseguridad (en adelante "Comité") Científico de la Facultad de Educación de la Universidad de Concepción:



Universidad de Concepción

1. Asesorar a la Decanatura, al personal académico, o no académico, estudiantes de los programas de pre o de postgrado de la Facultad de Educación, en temas relacionados con la ética en la investigación científica, la bioética en las investigaciones científicas y aspectos de bioseguridad aplicada a estas, siempre y cuando involucren seres humanos y/o sus muestras biológicas, animales y/o sus muestras biológicas, microorganismos, patógenos o no, y vegetales.
2. Revisar y evaluar las propuestas que contemplen actividades de investigación científica que se desarrollen en la Facultad de Educación, o en dependencias externas por personal de esta unidad académica, antes de que se dé inicio su ejecución.
3. Difundir el mecanismo y protocolos que utilizará el Comité para apoyar las revisiones y evaluaciones de propuestas que contemplen actividades de investigación científica, en el marco de su competencia.
4. Evaluar los efectos que pudieran producirse durante el desarrollo de las actividades de investigación a fin de proteger la seguridad, los derechos, la dignidad humana, el bienestar animal y la protección medioambiental.
5. Resguardar la protección de los datos personales y sensibles de los sujetos de investigación, así como la información de distinta naturaleza disponible en la formulación del proyecto sometida a la evaluación del comité, considerando las medidas adecuadas para cumplir con los principios y normas en materia de ética en la investigación científica, bioética y de bioseguridad aplicables, así como también las normas legales vigentes.
6. Resguardar que el equipo de investigación esté debidamente capacitado para realizar la actividad de investigación que propone.
7. Resguardar que la infraestructura física reúna las condiciones necesarias para las actividades de investigación contempladas.
8. Velar que los aspectos éticos pertinentes a las actividades de investigación sean considerados y que se protejan los derechos y la privacidad de los participantes como sujetos de investigación.
9. Informar a la Decanatura de la Facultad de Educación de la Universidad de Concepción, si es requerido, sobre el funcionamiento del Comité de la Facultad de Educación de la Universidad de Concepción y las solicitudes de propuestas de actividades de investigación, en el ámbito de sus funciones, condicionado a las cláusulas de confidencialidad.
10. Informar al CEBB VRID-UDEC sobre las evaluaciones realizadas, cuando sea requerido.
11. Someter el presente reglamento a validación formal a la VRID-UDEC para asegurar su plena compatibilidad con el Decreto U.DEC. N 2024-085.
12. Impulsar la discusión, difusión y estudio de temas relacionados con la ética en la investigación, con la bioética y la bioseguridad en las investigaciones científicas desarrolladas en la Facultad de Educación de la Universidad de Concepción.

Título II DE LOS TIPOS DE ESTUDIOS QUE EVALUARÁ EL COMITÉ

Artículo 6°. El Comité de la Facultad de Educación de la Universidad de Concepción revisará y evaluará, en base a un análisis en aspectos éticos en la investigación, bioética y de bioseguridad, todas aquellas propuestas de investigación científica que involucren seres humanos o sus muestras biológicas; uso de animales o sus muestras biológicas; uso de microorganismos, patógenos, o no; y vegetales (según lo estipulado en el artículo 2 del decreto U. de C. N°2024-085 serán derivados al comité Institucional de Cuidado y Uso de Animales (CICUA-UDEC)), que se realicen en la Facultad de Educación de la Universidad de Concepción, integral o parcialmente, o en otras instituciones educacionales y/o en los Servicios de Salud con la participación de investigador(a) perteneciente a la referida unidad académica, bajo Carta de Apoyo/ Respaldo y/o documento jurídico que valide la colaboración institucional.

Artículo 7°. Respecto a las investigaciones científicas que involucren seres humanos o muestras biológicas humanas, la aprobación de este Comité no reemplaza o excluye la



Universidad de Concepción

competencia de otro Comité Ético Científico institucional correspondiente, interno o externo, según dispone la legislación nacional vigente y específica.

Artículo 8°. Respecto al manejo de sustancias y residuos biológicos dentro de las dependencias de la Facultad de Educación, resultantes de la ejecución de la propuesta de investigación científica aprobada, el Comité seguirá el protocolo utilizado por la unidad ejecutora y por el Plan de Manejo de Residuos y Sustancias Peligrosas (MATPEL/ SUSPEL-RESPEL) de la Universidad de Concepción, para su evaluación.

Título III DE LA COMPOSICIÓN DEL COMITÉ

Artículo 9°. Este Comité estará integrado por dos representantes propuestos por cada Departamento de la Facultad de Educación de la Universidad de Concepción, quienes serán nombrados por su respectivo Director(a) de Departamento y ratificados por el o la Decano(a), siendo ellos profesionales adscritos a la misma facultad, junto con un(a) abogado(a) o licenciado(a) en Ciencias Jurídicas y Sociales o Derecho, con formación en bioética.

Artículo 10°. El o La Decano(a), Vicedecano(a), Directores de Departamento, Jefes de Carrera, Directores de programas de postgrado y autoridades administrativas de la Facultad de Educación de la Universidad de Concepción no podrán formar parte del Comité.

Artículo 11°. En el Comité habrá él o la Presidente, el o la Vicepresidente, el o la Primer y Segundo Secretario de Actas, funciones que asumirán los integrantes titulares como resultado de elección por mayoría simple de ellos. En el caso de empates se elegirá al académico(a) de mayor jerarquía, o si el empate persiste mayor antigüedad en ejercicio académico de la Facultad de Educación.

Título IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

Artículo 12°. El Comité sesionará en reuniones ordinarias, con periodicidad mensual, y extraordinarias, según acuerdos en Acta, en un lugar provisto por la Decanatura de la Facultad de Educación de la Universidad de Concepción.

Artículo 13°. La convocatoria a las reuniones las hará el o la Secretaria(o) del Comité, por correo electrónico, sin embargo, las reuniones ordinarias estarán previamente fijadas en un calendario semestral, oportunamente informadas a sus integrantes. El procedimiento para la convocatoria se aplicará a las reuniones extraordinarias.

Artículo 14°. La reunión será presidida por el o la Presidente del Comité y en ella se tratará de los temas estipulados en la tabla de la reunión elaborada para ese día.

Artículo 15°. Los(as) Investigadores(as) Responsables podrán invitarse a la reunión del Comité para responder a las preguntas acerca de las propuestas de las actividades de investigación y los documentos asociados, en caso se estime necesario, pero no estarán presentes en las decisiones acerca de su aprobación, observación o rechazo.

Artículo 16°. La asistencia del Investigador(a) Responsable estará condicionada al Compromiso de Confidencialidad correspondiente.

Artículo 17°. Para la reunión podrá solicitarse, en caso de que sea necesario, una copia de la propuesta original de la investigación que se ha sometido al Comité.



Universidad de Concepción

Título V DEL/ DE LA PRESIDENTE(A) DEL COMITÉ

Artículo 18°. Presidirá el Comité Ético Científico de la Facultad de Educación de la Universidad de Concepción el o la integrante que resulte con mayor número de votos en la elección establecida en el Artículo 11°.

Artículo 19°. Las gestiones como Presidente del Comité se establecerán por un periodo de 02 (dos) años, pudiendo ser prorrogado por igual periodo en función de sus competencias, si así ratifica la mayoría simple de los integrantes titulares.

Artículo 20°. Son funciones del o la Presidente(a) del Comité:

1. Convocar a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, del Comité Ético Científico de la Facultad de Educación de la Universidad de Concepción.
2. Preparar la tabla de reunión, ordinaria o extraordinaria.
3. Presidir las reuniones del Comité.
4. Visar y firmar las actas y documentos del Comité en razón a su cargo.
5. Invitar a los(as) Investigadores(as) Responsables a la reunión del Comité.
6. Presentar una memoria anual de las actividades del Comité.
7. Coordinar actividades de capacitación de los integrantes del Comité y de la comunidad académica de la Facultad de Educación, a solicitud.
8. Mantener comunicación con la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo de la Universidad de Concepción en materias relacionadas al Comité.
9. Ser representante y vocero del Comité.
10. Ser responsable por la custodia de la base de datos con estos documentos.

Artículo 21°. El o la Presidente podrá delegar sus funciones en él o la Vicepresidente cuando no pueda ejercerlas personalmente por enfermedad, ausencia imprevista y justificada, permiso o declaración de conflicto de intereses o impedimento, y hasta tanto persistan tales circunstancias.

Artículo 22°. El o la Presidente podrá cesar sus funciones por los siguientes motivos:

1. A petición propia.
2. Por cesar en sus funciones como miembro del Comité, con el plazo final de su gestión
3. Por votación de la mayoría absoluta del Comité, a propuesta de idéntica mayoría de sus integrantes.
4. Por cesar en sus funciones como integrante del Comité, con el plazo final de su gestión.
5. Por cesar sus funciones en la Facultad de Educación de la Universidad de Concepción.

Título VI DEL/ DE LA VICEPRESIDENTE(A) DEL COMITÉ

Artículo 23°. Habrá un/ una Vicepresidente(a) del Comité, quien resulte en segundo lugar con el número de votos de la elección establecida en el Artículo 11°, considerando que en primero lugar asume funciones como Presidente(a) del mismo.

Artículo 24°. El o la Vicepresidente(a) ejercerá las funciones propias del o la Presidente(a) cuando este(a) último(a) se encuentre inhabilitado para hacerlo o se lo pida expresamente, fundamentado en las hipótesis expresas para delegar sus funciones, conforme consta en el Artículo 20°.



Universidad de Concepción

Título VII DE LOS/ DE LAS SECRETARIOS(AS) DE ACTAS DEL COMITÉ

Artículo 25°. El Comité contará con dos Secretarios(as) de Actas, siendo denominados Primer(a) Secretario(a) de Actas y Segundo(a) Secretario(a) de Actas, igualmente resultados de la elección establecida en el Artículo 11°, según número de votos.

Artículo 26°. El o la Primer(a) Secretario(a) de Actas deberá confeccionar las Actas de reuniones del Comité, dando fe de veracidad y contenido de estas últimas, con el visto del o la Presidente y aprobación por los integrantes del Comité, aquellos que participaran de las respectivas reuniones.

Artículo 27°. El o La Segundo(a) Secretario(a) de Actas ejercerá las funciones propias del o la Primero(a) Secretario(a) de Actas cuando este(a) no pueda ejercerlas personalmente por enfermedad, ausencia imprevista y justificada, permiso o declaración de conflicto de intereses o impedimento, y hasta tanto persistan tales circunstancias.

Título VIII DEL/ DE LA SECRETARIO(A) EJECUTIVO(A) DEL COMITÉ

Artículo 28°. El Comité tendrá un(a) profesional superior del área de las ciencias sociales o a fines como Secretario(a) Ejecutivo(a) para las gestiones administrativas necesarias para su funcionamiento. La designación de este profesional superior es responsabilidad de la Decanatura. La duración en el cargo quedará sujeta a los procedimientos administrativos de la Facultad.

Artículo 29°. Son funciones del o la Secretario(a) Ejecutivo(a) del Comité:

1. Realizar evaluaciones de factibilidad inicial de los proyectos solicitados a evaluación.
2. Redactar cartas de aprobación, observaciones o rechazo a los protocolos con actividades de investigación y enmiendas, con apoyo de la Secretaría Decanato, cuando se requiera.
3. Mantener actualizada la base de datos de los protocolos de estudio analizados cada año y el estado de estos (recibido, en curso, finalizado).
4. Atender a los requerimientos de información por parte de los(as) Investigadores(as) Responsables.
5. Entregar los documentos aprobados por el Comité, con apoyo de la Secretaría de la Decanatura, cuando se requiera.
6. Enviar la citación a las o los integrantes del Comité para las reuniones ordinarias y extraordinarias, según corresponda.
7. Preparar el material necesario para las reuniones ordinarias y extraordinarias, con apoyo de la Secretaría del Decanato.
8. Archivar, custodiar y mantener en orden la documentación del Comité.
9. Despachar la documentación y las certificaciones de los acuerdos resultantes de las reuniones del Comité.

Título IX DE LAS/ LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Artículo 30°. Todos los integrantes del Comité durarán 02 (dos) años en ejercicio, posibilitando la prórroga por igual período, según nombramiento del o de la Directora(a) del Departamento a que pertenece, ratificado por el o la Decano(a) de la Facultad de Educación.

Artículo 31°. Los o Las integrantes del Comité deberán:

1. Asistir de manera regular a las reuniones, justificando anticipadamente, cuando no pueda



Universidad de Concepción

- asistir a alguna reunión.
2. Mantener la autonomía en las reuniones del Comité, así como también la imparcialidad, declarando de oficio su conflicto de intereses.
 3. Verificar la admisibilidad de las solicitudes recibidas por el comité según el protocolo establecido.
 4. Evaluar los documentos que se le han asignado para analizar e ingresar su evaluación en la correspondiente pauta de evaluación, rigiéndose por los principios éticos institucionales y los principios y pautas bioéticas y de bioseguridad.
 5. Mantenerse informado y actualizado respecto del marco jurídico, legal y ético que rige a los comités ético-científicos y capacitarse en los temas relacionados.
 6. Respetar los principios de confidencialidad de los protocolos y de sus participantes.
 7. Firmar una carta de compromiso de confidencialidad al momento de asumir sus funciones en el comité.
 8. Cumplir con los plazos para ingresar el resultado de su revisión de los protocolos.

Artículo 32°. Todas las funciones previstas en el Comité contarán con la asignación de horas, exentas de pagos extras o incentivos individuales por respectiva participación. Asimismo, el reconocimiento de las funciones será documentado por el o la Decano(a) para la constancia curricular.

Artículo 33°. Cada integrante nominado deberá firmar una carta comprometiéndose con las actividades correspondientes a su representación y función en el Comité y a mantener la confidencialidad respecto a las materias y asuntos tratados en el Comité.

Artículo 34°. Son causales del cese de funciones como integrante del Comité:

1. La renuncia escrita, que se hará efectiva a los 30 (treinta) días corridos a partir de su presentación;
2. La inasistencia a las reuniones por tres veces consecutivas sin justificación;
3. El incumplimiento reiterado de las funciones esenciales como integrante, en relación con la revisión, emisión de informes;
4. El incumplimiento de declaración de conflicto de interés, en caso de existir, y no se declare;
5. La violación de la confidencialidad y del secreto profesional en el ejercicio de sus funciones;
6. En caso de que el integrante asuma un cargo directivo en la Universidad de Concepción;
7. Cualquier acto o manifestación que contradiga gravemente las normas del presente Reglamento del Comité.

Artículo 35°. El o La Presidente(a) con el acuerdo de la mayoría absoluta de los (las) integrantes del Comité resolverá sobre el cese de las funciones referido en el artículo anterior, dando conocimiento de ello al o la Decano(a) para su ratificación y trámites correspondientes.

Título X DE LA CONVOCATORIA DE REVISOR(A) EXTERNO(A) AL COMITÉ PARA PARECER ESPECIALIZADO

Artículo 36°. Habiendo necesidad debido a tema específico del cual depende un parecer especializado, el Comité podrá convocar a un(a) revisor(a) externo(a) al mismo, siendo académico(a) de la Universidad de Concepción.

Artículo 37°. El(La) revisor(a) externo(a) se invitará(a) a una reunión del Comité, previo envío de la documentación correspondiente al estudio en evaluación. En la reunión se presentará la investigación y se solicitará su parecer especializado para que los integrantes del Comité concluyan la deliberación correspondiente.



Universidad de Concepción

Título XI DEL COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

Artículo 38°. Cada integrante deberá firmar una carta comprometiéndose con las actividades correspondientes a su representación y función en el Comité, además del compromiso de mantener la confidencialidad respecto a las materias y asuntos tratados en este organismo colegiado, y de declarar, cuando sea el caso y de manera oportuna, existencia de conflicto de interés.

Título XII DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR EL COMITÉ PARA EVALUAR UN PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 39°. Para solicitar la revisión y evaluación de sus propuestas, los(as) investigadores(as) responsables deberán presentar la siguiente documentación al Comité:

1. Una carta dirigida al Comité solicitando la revisión y evaluación de su propuesta de investigación científica.
2. Formulario de presentación del proyecto que contenga el resumen de la propuesta de la actividad de investigación científica, el protocolo de la propuesta en extenso, en su versión aprobada por el organismo competente.
3. Autorización escrita del o de la Decano(a) para la evaluación del proyecto.
4. Autorización, permiso, certificado, carta de apoyo de la institución u otros organismos, según corresponda.
5. Documento de consentimiento informado y/o asentimiento pauta de entrevista, cuestionario, y otros instrumentos de recolección de datos, según corresponda.
6. Carta de compromiso del investigador responsable en el cual se compromete con seguir los lineamientos estipulados en la aprobación del Comité.
7. En el caso de que la investigación requiera de protocolos y/o modelos específicos, estos documentos deberán estar acompañados del Formulario de Bioética y Bioseguridad (a completarse en página web, en línea), así como también información del modelo, el documento de Consentimiento Informado y/o de Asentimiento, según corresponda. Además, deberá estar instruida la solicitud de los documentos que apoyan a los objetivos del proyecto, como son las autorizaciones, los permisos, los acuerdos institucionales, los controles sanitarios de adquisición de animales y otros pertinentes.

Artículo 40°. El Comité se reserva el derecho de solicitar documentos complementarios en el transcurso de la revisión y evaluación del estudio si así lo requiere.

Artículo 41°. Todo el material correspondiente a las actividades de investigación que serán revisadas y evaluadas deberá presentarse en archivo digitalizado (“pdf”), el cual debe enviarse al correo electrónico del Comité al momento de la presentación de la carta de solicitud de revisión y evaluación de la propuesta.

Título XIII DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN DE LOS PROTOCOLOS

Artículo 42°. Una vez recibida la propuesta de investigación científica, será enviada por el o la Presidente(a) del Comité a través de comunicación digital para la revisión por parte de las/ los integrantes del Comité.

Artículo 43°. El Comité deberá emitir el resultado de la revisión y evaluación de la solicitud en el plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, prorrogables por 15 (quince) días hábiles por una sola vez.



Universidad de Concepción

Artículo 44°. El o La Investigador(a) Responsable podrá solicitar la revisión y evaluación del protocolo de manera expedita, excepcionalmente en los siguientes casos:

1. Enmiendas o modificaciones menores, entendiéndose aquellas que no afecten los aspectos de la relación riegos-beneficios del protocolo aprobado anteriormente.
2. Actividades de investigación que impliquen riesgos mínimos, conforme dispone el Manual de Normas de Bioseguridad y Riesgos Asociados de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT, 2018), adoptado por la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (ANID).

Artículo 45°. Las revisiones y evaluaciones expeditas serán revisadas en un plazo máximo de 07 (siete) días hábiles, por al menos la mayoría absoluta de los integrantes del Comité, incluyendo al/ a la Presidente de este.

Título XIV DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 46°. Para sancionar la propuesta de actividad de investigación revisada y evaluada, deberá estar presente a la reunión convocada la mayoría absoluta de los integrantes del Comité.

Artículo 47°. Cada propuesta de actividad de investigación podrá evaluarse como aprobada, observada o rechazada, siendo:

1. **APROBADA**, cuando la propuesta cumpla con los aspectos éticos, bioéticos y de bioseguridad correspondientes. En este caso, será emitido un informe de evaluación de la aprobación por Comité.
Recibido este informe de aprobación, posteriormente será de responsabilidad del o la Investigador(a) Responsable solicitar las gestiones pertinentes al Comité de Ética de la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo (VRID) de la Universidad de Concepción para la continuidad del trámite de Certificado institucional.
2. **OBSERVADA**, cuando la propuesta no tiene motivos de fondo para rechazarse, pero debe ser enmendada y/o modificada en algunos aspectos y/o complementada con información relevante para su evaluación final.
Se especificará las observaciones en el Acta y se notificará al(a la) Investigador (a) Responsable de ellas para responder y proceder. Para este efecto, las observaciones deberán ser atendidas y presentadas en el plazo de 7 (siete) días hábiles desde su notificación, prorrogables por igual periodo, a solicitud del o la Investigador (a) Responsable.
La falta de respuesta en los términos anteriores o el no cumplimiento del plazo para su depósito, conducirá al resultado de la evaluación como "Rechazada".
En caso de ser subsanadas las observaciones o justificadas, se resolverá dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles la evaluación, prorrogables por igual periodo, cuando justificado por el Comité.
3. **RECHAZADA**, cuando la propuesta no cumpla con los aspectos éticos, bioéticos y de bioseguridad contemplados para el estudio propuesto.
En este caso, se notificará, por escrito, al(a la) Investigador(a) Responsable de dicho resultado de la evaluación, en dónde se indicará el motivo del rechazo.

Título XV DE LA CUSTODIA DE LOS DOCUMENTOS DEL COMITÉ

Artículo 48°. Todos los documentos referentes a las solicitudes se almacenarán en una base de datos histórica del Comité de la Facultad de Educación de la Universidad de Concepción.



Universidad de Concepción

Artículo 49°. El(La) responsable por la custodia de la base de datos con estos documentos es el(la) Presidente(a) del Comité, quien debe mantener archivado todas las informaciones, todos los documentos y todos los materiales relacionados con la solicitud de revisión y evaluación de la investigación científica sometida en el período del ejercicio de su función con medidas de respaldo y seguridad digital, incluyendo protocolos de acceso y copias de seguridad.

Título XVI DEL CONFLICTO DE INTERÉS

Artículo 50°. En materia del presente Reglamento se entenderá por conflicto de interés, cualquier relación de interés de orden financiero, material, institucional, social o de parentesco sanguíneo o consanguíneo entre un integrante del Comité y cualquier persona involucrada en propuesta de investigación que se revisa y evalúa.

Artículo 51°. Los(as) integrantes del Comité deberán declarar anticipadamente cualquier conflicto de interés, si los hubiere, con respecto a la propuesta de investigación, a través del documento oficial de declaración de conflicto de interés, entregándolo al(a la) Presidente(a), o en sesión que será deliberada.

Artículo 52°. Cuando un integrante del Comité presente una propuesta de investigación científica para su evaluación, este deberá excusarse de participar en la sesión respectiva, debiendo quedar registrado en el Acta.

Artículo 53°. Será aplicable en lo que corresponda a este Título, las normas internas sancionadas por Decreto U. DE C. N°2020-153 de 29 de septiembre de 2020, correspondiente al Reglamento Sobre Política y Resolución de Conflictos de Intereses de la Corporación Universidad de Concepción.

Título XVI DE LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO

Artículo 54°. El presente Reglamento entrará en vigor desde la fecha de su decretación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1°. Desde la entrada en vigor del presente Reglamento, se deberá informar por parte de los Departamentos de la Facultad de Educación de la Universidad de Concepción de todas las actividades de investigación en ejecución, a fin de conformar un registro actualizado sobre la materia de competencia.

Artículo 2°. La Decanatura dictará las medidas necesarias de publicación e información del presente Reglamento en el ámbito de su competencia.

El presente Reglamento fue aprobado en primera instancia por el Consejo Directivo de la Facultad de Educación de la Universidad de Concepción, en reunión ordinaria del 21 de julio del 2025, y aprobada su última actualización por el Consejo Directivo, presidido por la honorable Decana de la Facultad de Educación de la Universidad de Concepción, PhD. Verónica Yáñez Monje, en Acta de Consejo Directivo de la Facultad de Educación con fecha 27 de mayo de 2026.



Universidad de Concepción

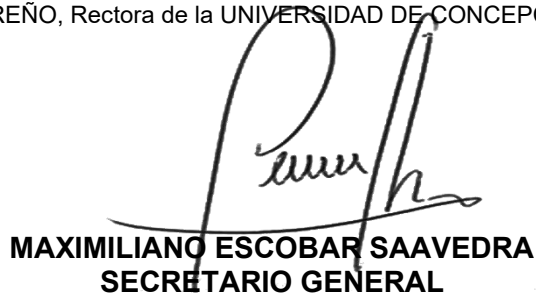
Transcríbase electrónicamente a los Vicerrectores y Vicerrectora; a los Directores Generales de Campus; a las Decanas y Decanos de Facultades; al/a la Director(a): de la Dirección de Desarrollo Estratégico; de la Dirección de Comunicaciones; a la Jefa Unidad Universidad de Concepción, Santiago; a la Dirección de Equidad de Género y Diversidad Sexual; de la Dirección de Sustentabilidad; de la Dirección de Docencia; de la Dirección de Postgrado; de la Dirección de Bibliotecas; de la Dirección de Servicios Estudiantiles; de la Dirección de Relaciones Institucionales; de la Dirección de Extensión; de la Dirección de Vinculación Social; de la Dirección de Investigación y Creación Artística; de la Dirección de Desarrollo e Innovación; de la Dirección de Finanzas; de la Dirección de Personal; de la Dirección de Tecnologías de la Información; de la Dirección de Servicios, Dirección de Adquisiciones y Gestión de Contratos y al Contralor. Regístrese y archívese en Secretaría General, publíquese en www.documentos.udec.cl

Concepción, 12 de junio de 2026.



JACQUELINE SEPÚLVEDA CARREÑO
RECTORA

Decretado por doña JACQUELINE SEPÚLVEDA CARREÑO, Rectora de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN.



MAXIMILIANO ESCOBAR SAAVEDRA
SECRETARIO GENERAL



Código de verificación: MFYPM

ID de Documento: 2637857846

Verifique la validez de este documento en certificados.udec.cl